



Resolución de Secretaría General

Lima, 27 de noviembre de 2015

N°0225-2015-MINAGRI-SG

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino en representación del señor Lino Juan Torres Mayta, contra la Carta N° 532-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 16 de octubre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 07 de octubre de 2015, el señor Lino Juan Torres Mayta, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, proceda a pagar el reintegro por la indebida aplicación del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta la fecha, y se fija el monto mínimo del ingreso total permanente a los servidores y cesantes, y no será menor a S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), además se aplique el (16%) por conceptos deducidos en cada oportunidad de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, y adicionalmente el pago de devengados y los intereses legales;

Que, mediante la Carta N° 532-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 16 de octubre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la petición del apelante, porque al señor Lino Juan Torres Mayta, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, comprendido en el Decreto Ley N° 20530 y en la Ley N° 23495, contaba con veinte (20) años, diez (10) meses y quince (15) días de servicios prestados al Estado, de conformidad con los artículo 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 037-94, sólo le correspondía el importe de S/. 256,94 (Doscientos Cincuenta y Seis y 94/100 Nuevos Soles), al no contar con el tiempo completo de treinta (30) años de servicios, para acceder al íntegro de la referida Bonificación;

Que, mediante escrito presentado el 06 de noviembre de 2015, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del pensionista Lino Juan Torres Mayta, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 532-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 16 de octubre de 2015, por contravenir los principios y derechos que son reconocidos en la Constitución Política del Perú, por lo que solicita el reconocimiento por la incorrecta aplicación del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, sobre el asunto materia de apelación, se advierte que el señor Lino Juan Torres Mayta, le corresponde el monto de S/. 256,94 (Doscientos Cincuenta y Seis y 94/100 Nuevos Soles), de acuerdo a lo estipulado en las normas legales, en proporción a sus años de servicios y Nivel Remunerativo. La Bonificación Especial se encuentra contenida en el concepto del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de la planilla del recurrente del Ministerio de Agricultura y Riego, y la normativa del Decreto



de Urgencia N° 037-94 hace remisión y se constituye en el ámbito de la aplicación para la percepción en el caso del beneficiario, en el que están incluidas las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos;

Que, sin perjuicio de ello, es de señalar que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, otorga a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; asimismo, el artículo 3 del referido dispositivo, indica que las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán la referida bonificación en forma proporcional;

Que, es oportuno distinguir que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en estricto no regula en sí el pago de Bonificación Especial alguna, como equivocadamente ha sido entendido en algunos procesos judiciales, sino más bien fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública;

Que, en tal sentido, la Bonificación Especial percibida por el pensionista Lino Juan Torres Mayta, equivalente a S/. 256,94 (Doscientos Cincuenta y Seis y 94/100 Nuevos Soles), es la que le corresponde al tiempo de servicios, al momento del cese;

Que, en consecuencia, por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos precedentemente, bajo el principio de legalidad, corresponde ratificar la Carta N° 532-2015-MINAGRI/SG-OGGRH; por lo tanto, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el citado recurrente, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino en representación del pensionista Lino Juan Torres Mayta, contra el acto administrativo contenido la Carta N° 532-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 16 de octubre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución de Secretaría General


Lima, 27 de noviembre de 2015

N°0225-2015-MINAGRI-SG

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.




LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General